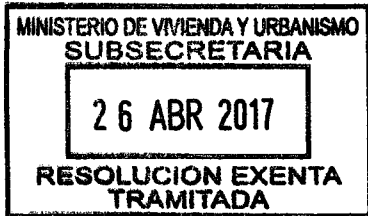


JL/SS/CCC/FRM  
Int. N° 343/2017



OTORGA SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL PROGRAMA DE ARRIENDO DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 14 DEL D.S. N° 52, (V. y U.), DE 2013, A FAMILIAS DE LA COMUNA DE IQUIQUE, REGIÓN DE TARAPACÁ

SANTIAGO, 26 ABR 2017  
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE  
RESOLUCIÓN EXENTA N° 5302 /

VISTO:

- a) La facultad que me confiere el artículo 14, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, que reglamenta el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, para asignar directamente por resoluciones hasta un 15% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados, así como para eximir del cumplimiento de uno o más de los requisitos y condiciones establecidos en el citado Reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, así como disponer montos de subsidio diferentes a los establecidos en dicha normativa, ordenando que, en ningún caso, podrá eximirse de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento, ni de las exigencias que deben cumplir las viviendas objeto del Programa;
- b) La Resolución Exenta N° 8834, (V. y U.), de 2013, y sus modificaciones, que establece condiciones de postulación y aplicación del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013;
- c) La Resolución Exenta N° 8315, (V. y U.), de 2016, y sus modificaciones, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2017 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013;
- d) La Resolución Exenta N° 451, (V. y U.), de 2016, que establece el monto del subsidio adicional destinado a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para aplicar el subsidio de arriendo de vivienda, a que se refiere el artículo 50 bis del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, en 1 Unidad de Fomento;
- e) La Resolución Exenta N° 593, (V. y U.), de 2016, que delega la facultad indicada en el Visto a) precedente en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, con excepción de los casos que se trate de personas o grupo de personas que se encuentren afectadas por las mismas circunstancias derivadas de un mismo hecho;



El Oficio N° 699 de fecha 20 de Marzo de 2017, de la Directora del SERVIU de la Región de Tarapacá, en que se solicita asignación directa de subsidios de arriendo para familias de la comuna de Iquique, en atención a que resultaron damnificadas por los sismos ocurridos el 1° y el 2 de abril del año 2014 en las viviendas que arriendan

emplazadas en los Conjuntos Habitacionales Las Quintas II y III de la comuna de Iquique, los cuales se encuentran en trámite de demolición para su reconstrucción;

- g) El correo de fecha 06 de abril de 2017, del SERVIU de la Región de Tarapacá, en que complementa la información del Oficio indicado en el Visto precedente, y

**CONSIDERANDO:**

- a) Que las familias individualizadas en el oficio a que se refiere el Visto f), resultaron damnificadas por los sismos ocurridos en la comuna de Iquique el 1º y 2 de abril del año 2014, en las viviendas que arriendan ubicadas en los Conjuntos Habitacionales Las Quintas II y III de dicha ciudad.
- b) Que dichas viviendas presentan un deterioro evidente, originado por el paso de los años y acrecentado por los daños provocados por el evento sísmico del 1º y 2 de Abril del 2014 que afectó a la Región.
- c) Que los estudios y análisis efectuados al registro de daños posteriores al sismo, constataron detrimentos en las instalaciones sanitarias de los conjuntos y filtraciones de agua potable, a lo que se agrega las características de suelo salino del terreno.
- d) Que, por lo anterior, estos conjuntos habitacionales se encuentran en proceso de demolición para su reconstrucción y dichas obras requieren que las viviendas se encuentren sin moradores.
- e) Que las familias indicadas en el oficio del Visto f) están afectadas por diferentes factores de vulnerabilidad ubicándolas dentro de la población vulnerable objeto del Programa de Subsidio de Arriendo.
- f) Que lo señalado en los considerandos precedentes se infiere de los antecedentes e informe social y técnico acompañados al oficio indicado en el Visto f);
- g) Que las familias antes señaladas no cumplen con todos los requisitos de la normativa vigente, por lo cual se requiere establecer las exenciones respectivas dada su urgente necesidad habitacional, dicto la siguiente

**RESOLUCIÓN:**

1. Calificase en una situación especial de urgente necesidad habitacional a cada una de las personas que se individualizan a continuación:

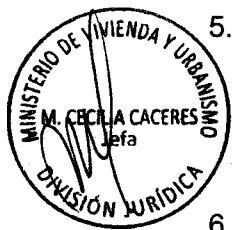
Nº	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	RUT
1	ALVEAL	MUÑOZ	MARLENE	9.694.688 - 0
2	AMES	AMBROSIO	GUADALUPE	21.781.296 - 8
3	AMES	AMBROSIO	MARIA	14.689.479 - 8
4	BONILLA	ROJAS	ELBA	14745235 - 7
5	CABRERA	VARGAS	MARIA	14.694.415 - 9
6	CABRITO	SANTANDER	YARELA	14.590.017 - 4



7	CALLE	NOA	MARITZA	23.664.908 - 3
8	CAPETILLO	MAMANI	YASNA	15.685.935 - 4
9	CARVAJAL	RODRÍGUEZ	MAYLEEN	16.349.975 - 4
10	CONTRERAS	CABRERA	MARIA	14.721.839 - 7
11	CORDOVA	MENDOZA	MIRIAM	22.897.962 - 7
12	FLORES	VERGARA	CORINA	12.439.095 - 8
13	GARNIA	GARNIA	KATHERINE	14.107.877 - 1
14	MIRANDA	ALFARO	MIRZA	13.866.025 - 7
15	MORA	RAMIREZ	JUANA	22.610.096 - 2
16	MORALES	BRAÑES	JAQUELINE	9.848.805 - 7
17	MUNDACA	MUNDACA	MONICA	15.045.042 - k
18	NAVIA	RIVERA	BLANCA	24.225.514 - 3
19	OGAZ	DÍAZ	EDUARDO	14.107.821 - 6
20	OSSANDÓN	GONZÁLEZ	ANDRES	13.866.814 - 2
21	PARADA	ARROYO	IVÁN	13.142.255 - 5
22	PINILLA	SAN JUAN	MARIA	12798744 - 0
23	PINO	ESPINOZA	MARIBEL	15.512.253 - 6
24	QUISPE	CÁCERES	ALEJANDRA	13.641.577 - 8
25	SANTOS	GARRO	LUIS	22.575.734 - 8
26	SORALUZ	TALLEDO	JORGE	14.685.069 - 3
27	SOTO	OLMEDO	OSCAR	8.560.090 - 7
28	VALENZUELA	ATAL	ADRIANA	14.464.064 - 0
29	VALENZUELA	MAGAÑA	ELIZABETH	8.103.433 - 8
30	VASQUEZ	GARCIA	JOICY	23.643.501 - 6

2. Otórgase directamente subsidios habitacionales de **13** Unidades de Fomento mensuales del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, a cada una de las personas que se individualizan en el resuelto 1, además del pago de un mes de garantía por el mismo monto, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10 del reglamento antes citado.
3. Otórgase, por una sola vez, subsidios habitacionales de **1** Unidad de Fomento a las personas beneficiarias identificadas en el resuelto 1 de esta Resolución Exenta, destinados a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para la aplicación de los beneficios otorgados.
4. Exímese a las personas beneficiarias identificadas en el resuelto 1 de esta Resolución Exenta del cumplimiento de los requisitos relativos a la acreditación del ahorro, a contar con Instrumento de Caracterización Socioeconómica, con Núcleo Familiar, y con ingresos familiares, establecidos en las letras c., d., e., y f., del artículo 16, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, respectivamente, y de lo dispuesto en las letras b. y d. del artículo 21 del mismo reglamento, relativos a las prohibiciones de ser propietarias de una vivienda y de contar con beneficio habitacional anterior.
5. Los subsidios a que se refiere el resuelto 2 de esta Resolución Exenta se pagarán por un período de 6 meses, contados desde la aprobación de los respectivos contratos de arrendamiento. La aprobación de los contratos deberá realizarse, a más tardar, dentro de 180 días contados desde la total tramitación de la presente Resolución Exenta.

6. El valor de los subsidios podrá coincidir con el monto de la renta de arrendamiento que se acuerde, no aplicándose en consecuencia, la restricción establecida en el artículo



5°, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, en cuanto a que el valor del subsidio no debe superar el 80% de la renta acordada.

7. Establécese que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor de los subsidios indicados en el resuelto 2 de la presente Resolución Exenta, éste se ajustará al menor valor.
8. El monto mensual de la renta de arrendamiento que se podrá acordar en los contratos que se celebren por las personas beneficiarias, no podrá superar las **13** Unidades de Fomento, según el valor que tenga aquella a la fecha de la suscripción del contrato.
9. Exímese a las personas beneficiarias de lo establecido en el artículo 54, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, referente a que para postular al Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, requiere haber egresado del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda en la forma establecida en el Capítulo V del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, y haber cumplido el período de 12 meses contados desde la fecha de egreso.
10. Le corresponderá al SERVIU de la Región de Tarapacá, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, conforme a lo señalado en la presente Resolución Exenta.
11. Los subsidios asignados mediante esta Resolución Exenta, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda para el año 2017. El monto a imputar será de **2.760** Unidades de Fomento.

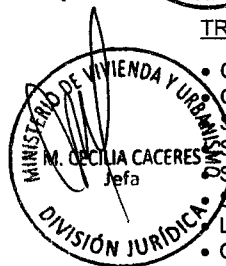
ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



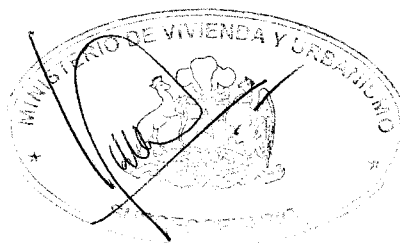
PAULINA SABALL ASTABURUAGA  
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO



TRANSCRIBIR



- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SERVIU REGIÓN DE TARAPACÁ
- SEREMI MINVU REGIÓN DE TARAPACÁ
- SISTEMA INTEGRADO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
- SECRETARÍA DPH
- LEY 20.285 ART. 7/G
- OFICINA DE PARTES



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS

IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS  
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO